

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 66/1985

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada n° 234/84 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2° de la Ley 1366, se procedió a la actualización semestral de los montos establecidos por el art. 1° de la citada Ley (modificatoria de la Ley n° 697 – Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro) y art. 1° de la Ley 1390, Acordada que se aplicó desde el 1° de noviembre de 1984 hasta el presente.

II.- Que corresponde ahora, conforme con la norma citada, realizar la que regirá para el semestre comprendido entre el 1° de mayo/85 y 31 de octubre de 1985.

III.- Que de acuerdo con los índices proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los de aumentos de precios mayoristas no agropecuarios para los meses de septiembre/84 y marzo/85 son respectivamente de catorce mil quinientos noventa y cuatro con 60 (14.594,60) y cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 70 (45.355,70), correspondiendo aplicar por tanto, un coeficiente de 3,11.

IV.- Que multiplicando dicho coeficiente por los montos que deben actualizarse, se obtienen las siguientes cantidades:

Art. 29: \$a. 18.836,68

Art. 45: \$a. 9.418,60 y \$a. 470.922,86

Art. 128: \$a. 282,70

Art. 130: \$a. 1.883,91 y \$a. 188.369,03

Art. 145: \$a. 941,65 y \$a. 94.184,52

Art. 278: \$a. 113.021,47

Art. 280 Primer Párrafo: \$a. 11.301,99; \$a. 113.021,47

Art. 280 Segundo Párrafo: \$a. 11.301,94

Art. 317 Inc.2): \$a. 470.922,86

Art. 326: \$a. 941,65 y \$a. 94.184,52

Art. 370: \$a. 941,65 y \$a. 18.836,68

Art. 395: \$a. 282,70

Art. 427: \$a. 941,65 y \$a. 4.709,41

Art. 432: \$a. 941,65 y \$a. 9.418,60

Art. 442: \$a. 4.709,41

Art. 637 inc.1°: \$a. 941,65 y \$a. 47.092,27

Art. 726: \$a. 941,65 y \$a. 9.028,60

Art. 734: \$a. 2.825.537,23

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Reajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando IV de la presente, en la forma allí establecida, los que regirán a partir del 1° de mayo de 1985.

2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.